

## **AUTO No. 00573**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, Decreto 472 de 2003, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado **2008ER10529** de fecha 11 de marzo de 2008, la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de de Evaluación, Control y seguimiento Ambiental, Oficina de Control Subdirección de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 08 de julio de 2008, emitió **Concepto Técnico 2008GTS1821** de fecha 11 de julio de 2008, el cual autorizó al **JARDIN BOTANICO DE BOGOTÁ**, con Nit: 860.030.197-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces y consideró técnicamente viable realizar el tratamiento silvicultural de tala a dos (2) individuos arbóreos de diferentes especies: un (1) Caucho Común y un (1) de Araucaria, debido a podas antitécnicas y ramas secas, emplazados en espacio público de la Calle 130 B No. 58 A- 23, Barrio Ciudad Jardín, Localidad 11 de esta ciudad.

Que el mencionado Concepto Técnico, determinó y liquidó que el autorizado, a fin de garantizar el recurso forestal talado debería pagar por concepto de compensación la suma de **CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE (436.117)**, equivalentes a 3.5 IVP's y .945 (Aprox.) SMMLV, al año 2008 y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$22.200)**, de conformidad con el Decreto 472 de 2003, Concepto Técnico 3675 de 2003 y la Resolución 2173 de 2003, normatividad vigente al momento de la solicitud.

Que el concepto técnico fue notificado personalmente al señor **HERMAN MARTINEZ GOMEZ**, identificado con C.C. 10.246.928, el día 23 de enero de 2009.

### **AUTO No. 00573**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 20 de enero de 2010, emitió **Concepto Técnico DCA No 5125 de fecha 23 de marzo de 2010**, en el cual verificó que el tratamiento silvicultural autorizado mediante el **Concepto Técnico 2008GTS1821** de fecha 11/07/2008. “(...), *LA VERIFICACION DE COMPENSACIÓN, EVALUACION Y SEGUIMIENTO SE REALIZARA MEDIANTE CRUCE DE CUENTAS ENTRE EL JARDIN BOTANICO Y LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE*”.

Que una vez verificado el expediente **SDA-03-2008-2614**, se evidencio que obra a folio 16 y 17, la certificación expedida por los Subdirectores Financiero y de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta entidad, de fecha 28 de julio de 2011, en la que se presenta un análisis comparativo de compensación por tala de árboles realizadas por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, para el año 2008.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)*”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “*Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar*

Página 2 de 5

### **AUTO No. 00573**

las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo al Decreto 01 de 1.984, de conformidad a lo señalado en el **“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. (...) Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”** (Negrilla fuera del texto original) de la Ley 1437 de 2011.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra que dentro del expediente SDA-03-2008-2614, se dio cumplimiento a lo autorizado en relación a tratamientos silviculturales emitidos por el Concepto Técnico 2008GTS1821 de fecha 11 de julio de 2008.

En cuanto a los pagos estipulados en el referido concepto técnico por conceptos de compensación, evaluación y seguimiento, el Jardín Botánico “José Celestino Mutis” y la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizaron cruce de cuentas en donde el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, allegó certificación mediante el radicado 2011ER82595, de las inversiones ejecutadas durante la vigencia del año 2008, referente a la cantidad de

**AUTO No. 00573**

árboles sembrados y al mantenimientos de árboles efectuados en el Distrito Capital, certificación que se hace extensiva a los valores ordenados en el Concepto Técnico 2008GTS1821 de fecha 11 de julio de 2008, por encontrarse en la vigencia del año 2008.

Que de conformidad a lo anterior esta entidad concluye, que no encuentra actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo del expediente **SDA-03-2008-2614**, acorde a los lineamientos legales para ello establecidos; sin perjuicio a las acciones sancionatoria que fueren procedentes, las cuales se adelantaran en proceso contravencional.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quién infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2008-2614**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, mediante el Concepto Técnico 2008GTS1821 de fecha 11/07/2008, y lo determinado en el Concepto Técnico DCA 5125 de fecha 23/03/2010 por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

**SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al **JARDIN BOTANICO DE BOGOTÁ**, con Nit: 860.030.197-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Av. Calle 63 No. 68 – 95 de esta ciudad.

**TERCERO:** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00573**

**CUARTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 18 días del mes de marzo del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2008-2614

**Elaboró:**

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/09/2014
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo	C.C: 79854379	T.P: 124723	CPS: CONTRATO 575 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/01/2015
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P: 172494 C.S.J	CPS: CONTRATO 696 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/02/2015
----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P: 198935 C.S.J	CPS: CONTRATO 047 DE 2015	FECHA EJECUCION:	22/01/2015
------------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 637 DE 2015	FECHA EJECUCION:	13/03/2015
------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/03/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------